



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

**Ref.: Ejecutivo después de la sentencia verbal
Auto libra mandamiento de pago
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00609-00**

Subsanada en debida forma y comoquiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos de ley, el despacho, conforme a los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **William Alexander Poveda Anturi, Karen Andrea Osorio Ruiz**, en nombre propio y en representación de su hijo menor **Alan Gabriel Poveda Osorio**. contra **Juan Camilo González León y William Romero Parrado**, por las siguientes sumas de dinero:

Sentencia del 14 de julio de 2022

1. Por \$ 46.400.000 Mcte. a favor de **William Alexander Poveda Anturi** relacionado en el libelo de la demanda así:

Concepto	Total
Daño Moral 20 SMMLV	\$ 23.200.000
Daño a la Salud 20 SMMLV	\$ 23.200.000
Total	\$ 46.400.000

2. Por \$ 11.600.000 Mcte. a favor de **Karen Andrea Osorio Ruiz**, por concepto de daño moral.

3. Por \$ 9.280.000 Mcte. a favor del menor **Alan Gabriel Poveda Ruiz**, por concepto de daño moral.

4. Por los intereses legales del 6% anual sobre las sumas relacionadas en los numerales 1, 2 y 3 a partir del 15 de mayo de 2023 (artículo 305 CGP), hasta el día en que se verifique el pago.

5. Por \$ 2.254.500 Mcte. a favor de **William Alexander Poveda Anturi, Karen Andrea Osorio Ruiz** y del menor **Alan Gabriel Poveda Osorio**, por concepto del otro 50% de las costas del proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Por los intereses legales del 6% sobre la suma relacionada en el numeral 5 a partir del 15 de mayo de 2023 (artículo 305 CGP), hasta el día en que se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En este último evento envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, **prorrogar** el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.

Se reconoce al abogado **Jairo Alfonso Acosta Aguilar** como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (3),

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 124 del 1 de agosto de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez

Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4fed773729c650f76e77c771fce151b339a09ef6644b33d2b0b3cbb00827f52**

Documento generado en 31/07/2023 04:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>